

Poder Judicial San Luis

EXP 360964/20

"TREVISAN MARIA RAQUEL C/ VALLE DANIEL , TECAR S.A. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

Villa Mercedes, San Luis, veintidós de junio dos mil veintidós.-

Proveyendo presentación ESCEXT N° 19523243 (Dr. FRIAS GUSTAVO) DE FECHA 14/06/2022 Y HORA 16:10:

Por acompañado dos juegos de copias simples para traslado (memorial de demanda), téngase presente.-

Atento lo peticionado, las constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda de TREVISAN MARIA RAQUEL DNI: 14.587.737 en contra de los titulares dominiales : VALLE DANIEL C.I: 4.409.754 y TECAR S.A CUIT: 30-56768916-2 **y/o quien se considere con derecho**, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintefinal si correspondiere del inmueble **inscripto al tomo 6 Ley 3.236 de Dupuy, Folio 150 N° 1.125-titulo A empadronado con el N° 470.374 Receptoría de Unión y el inmueble inscripto al tomo 10 Ley 3.236 de Dupuy Folio 460 N° 19-Titulo B empadronado con el N° 470.375 de la Receptoría de Unión**, con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 9-16-18, de fecha: 29/08/2018, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Córrase traslado, con las copias simples acompañadas, por el término de **DIECIOCHO DÍAS**, a fin de que los demandados la contesten, opongán excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C. Notifíquese.

Asimismo publíquense edictos en forma y por el término establecidos en el art. 910 y 911 del C.P.C.C., emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de **QUINCE DIAS**, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en

Poder Judicial San Luis

éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.).

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que asimismo entiendo, que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del CPCC.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro por 0.50 mts., en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. **Líbrese oficio al Juez de la localidad de UNION a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17.-**

Quedando la confección del mismo a cargo del interesado.-

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción del presente proveído y de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., a sus efectos líbrese oficio haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para

Poder Judicial San Luis

intervenir en su diligenciamiento.

Por Secretaria cumpliméntese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.-

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Ferez Geremias Pablo-Juez Subrogante, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por artículo 9 del Reglamento General del Expediente Electrónico 61/17.-